



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cuaderno No. 01

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO
RADICACIÓN: 2013-00066-00
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE BOJACA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: JULIO MARIO BOJACA ROJAS Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en las que se indica que “1). *AMBOS PREDIOS 176-43488 y 176-74884 existe vigente prohibición judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca* 2). *En ambos predios figura vigente embargo por jurisdicción coactiva* 3). *Falta constancia secretarial de notificación y ejecutoria del auto que adjudico los predios rematados (...)*” (rótulos 0059 y 0060).

Además de lo anterior, obra escrito del 25 de enero de 2022, remitido por el apoderado de los señores PABLO ENRIQUE BOJACA ROJAS, NEMESIO BOJACA ROJAS, MANUEL ANTONIO BOJACA ROJAS y MIGUEL ANGEL BOJACA ROJAS, en el que solicita dar aplicación dentro del trámite, a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, obteniendo que se levanten las medidas de embargo inscritas en los inmuebles antes mencionados, y consecuencia de esto, se pueda registrar el remate efectuado dentro de las diligencias (rótulo 0056).

Pues bien, atendiendo de un lado, a las indicaciones dictadas en las notas devolutivas antes mencionadas y por otro lado a la solicitud reiterada del apoderado demandante, y con el propósito de continuar el trámite del asunto, se ordenará lo siguiente:

i) requerir a la parte demandante, para que adelante los trámites correspondientes, para conseguir el levantamiento de la medida de prohibición de enajenación, que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 176-43488 y 176-74884, que aparecen inscritas en anotaciones No.7 y 5, de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles indicados, respectivamente.

ii) oficiar a la entidad COLJUEGOS para que remita la liquidación de la deuda perseguida dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ETE-2669, adelantado en contra de CARLOS EDUARDO BOJACA ROJAS.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

CFA

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que adelante los trámites correspondientes, para conseguir el levantamiento de la medida de prohibición de enajenación ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 176-43488 y 176-74884, que aparecen inscrita en anotaciones No.7 y 5, de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles indicados, respectivamente.
- 2. OFICIAR** a la entidad COLJUEGOS para que remita la liquidación de la deuda perseguida dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ETE-2669, adelantado en contra de CARLOS EDUARDO BOJACA ROJAS, para efectos de continuar el trámite del proceso.
- 3.** Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

679d72898f32f613bb4de3d1d793dd2fdd8400b01b268adfdf8544bda99917a0

Documento generado en 05/04/2022 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>